

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CAMPUS COMITAN

LICENCIADO EN DERECHO



DERECHO PROCESAL LABORAL

PROFESOR: LIC. JULIO CESAR VAZQUEZ ESPINOSA

ALUMNO: RUDY ALEJANDRO MORAL ALBORES

8° CUATRIMESTRE

CICLO ESCOLAR: ABRIL - AGOSTO 2020

DERECHO PROCESAL LABORAL

Para entender el derecho procesal laboral es necesario ubicar en qué parte del derecho se ubica y a su vez estudiar de cerca el derecho del trabajo ya que esta última mantiene una especial cercanía entre el derecho laboral.

El trabajo es la actividad cotidiana que lleva a cabo cualquier persona con el fin de obtener recursos para subsistir, dicha actividad se concibe como una libertad, pues cualquiera puede dedicar su vida al oficio o profesión que desee. El artículo 5º de la CPEUM deja en claro que se trata de una libertad: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Es así que el derecho laboral difiere con el derecho al trabajo, en el primero se necesita forzosamente de una relación laboral, por el contrario, al ejercer el derecho al trabajo no siempre tendremos que enfocarnos a los laboral. Por ejemplo, un trabajador independiente como un comerciante no tendría consecuencias laborales y éstas surgirían solo en el caso de que dicho comerciante contratara a una persona con el fin de que le ayude a realizar las actividades necesarias para el funcionamiento de su negocio, en cuyo ejemplo, el comerciante pasaría a ser el patrón y la persona contratada sería el trabajador.

Como se vio, las relaciones laborales nacen mediante un contrato, ya sea este formal o informal, en el cual una persona se pone a disposición de otra para hacer ciertas actividades por determinadas horas en determinados días a cambio de un salario. La LFT especifica las circunstancias que deben mediar para que se considere una relación de trabajo o laboral en el artículo 20 segundo párrafo: “Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es

aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.”

El derecho laboral se clasifica en la rama de derecho público, ya que el ejercicio de las funciones jurisdiccionales se reserva para el Estado. Las reservas que guarda el estado se componen de todas las actividades que deben realizar los funcionarios públicos, quienes procuraran impartir justicia para ambas partes.

En cambio, aun se discute entre los estudiosos del derecho a qué rama pertenece el derecho al trabajo, en mi opinión creo que la clasificación que se le dé va a depender de las condiciones bajo las que se perfeccione el contrato.

Si el contrato se realiza entre ambas partes y las mismas establecen el contenido del contrato este mismo se perfeccionaría con el consentimiento mutuo entre el patrón y el trabajador, esto como consecuencia lo haría entrar en la clasificación del derecho privado. Los derechos y obligaciones se componen de las que figuren en el contrato, mismos que nacen de la voluntad de ambos para obligarse. Este supuesto se da más seguido cuando los salarios, prestaciones y condiciones de trabajo son mayores a las establecidas en las leyes, de esta manera no tendría que intervenir el Estado puesto que no se estaría vulnerando derecho alguno.

PASIÓN POR EDUCAR

Otro supuesto interesante es cuando se impone la voluntad del patrón y el aspirante se limita a aceptar o rechazar el contrato, mas no puede extra limitarse a añadir, quitar o modificar el contenido del mismo; tomando en cuenta que el trabajo es un derecho humano tutelado por el Estado mexicano, en este supuesto si se consideraría derecho público. Los derechos y obligaciones se resumen en última instancia en los que se consagran en el artículo 123 de la CPEUM. Contrario al ejemplo mencionado en el párrafo anterior este supuesto normalmente surge cuando los salarios, prestaciones o condiciones de trabajo son inferiores a las que establece la ley, y en un posible futuro conflicto legal entre las partes, estas violaciones deberán ser subsanadas y el Estado, por su parte, obligar al patrón.

Es necesario recordar que el derecho laboral se incluye oficialmente en la Constitución de 1917, con esto se buscaba establecer las bases mínimas sobre las cuales deberían, idealmente, perfeccionarse las relaciones de trabajo; una jornada máxima de trabajo de 8 horas, un salario mínimo que debe pagarse en moneda en circulación vigente, un día obligatorio de descanso a la semana, son ejemplos de derechos del trabajador que se incluían en el artículo 123.

Con la estrategia antes mencionada se pensó en poder tener una mejor repartición de las riquezas en México, ya que ahora los empresarios no podían elaborar sus contratos de manera discrecional, al contrario, para sus contratos ellos debían ajustarse primero a la ley.

Como en todas las demás ramas del derecho, muchas veces se tiene la noción de que los derechos estipulados por leyes son violados, y este asunto no es ajeno al derecho del trabajo y derecho laboral. Los Tribunales Laborales se crean con el fin de dirimir conflictos legales suscitados por patrones y trabajadores y tienen su fundamento en el artículo 527 de la LFT y ahí mismo señala los supuestos en los que intervendrán los tribunales federales.

Asimismo, es de vital importancia recordar que los actos que realicen las autoridades laborales deberán limitarse a lo que dictan las leyes. Las autoridades al igual que la ley se guiarán bajo los siguientes principios y nunca contraviniéndolos: publicidad, gratuidad, inmediatez, oralidad, dispositivo, economía, sencillez y concentración son los pilares sobre los que se edifica el derecho laboral y procesal laboral, a continuación se explicarán a detalle cada uno de los principios mencionados:

La publicidad es un principio que toman varias disciplinas del derecho y no es para menos, puesto que las autoridades en general, han notado que la mejor manera de tener la aceptación general de la comunidad es necesario que sus actos se lleven a cabo con la mayor transparencia posible. Cuando no se ocultan los actos que realizan los funcionarios públicos se puede tener una mayor confianza en ellos y mayor seguridad de que no incurren en conductas corruptas o dolosas. Claro que

existen las excepciones, pues cuando la situación lo amerite se podrán desahogar audiencias de manera privada.

Otro principio es la gratuidad que nace del libre acceso a la impartición de justicia sin costo alguno. Los funcionarios de los tribunales no pueden condicionar el desempeño de sus labores a cambio de una remuneración económica.

Inmediatez hace alusión a la inmediata interacción que debe tener el Juzgador con las partes demandantes o con sus representantes. De esta forma se asegura que el Juzgador conoce del caso hechos suficientes para poder dictar una sentencia. Se evita la falta de información o dudas que puedan surgir, pues el contacto personal permite realizar las preguntas pertinentes para aclarar los hechos controvertidos.

También la oralidad es otro principio procesal laboral, pues las audiencias se desahogan de manera oral y así poder tener un mejor entendimiento de la situación aclarando cada parte de la demanda.

El dispositivo es contrario a las denominadas actuaciones de oficio, en consecuencia, un órgano juzgador no puede iniciar un pleito legal por sí mismo, sino que este únicamente puede ser promovido por cualquiera de las partes.

La economía procesal se emplea para evitar gastos innecesarios, evitando que el proceso termine siendo más costoso que la liquidación en sí.

En sentido contrario al derecho civil que es tan formalista en derecho procesal penal opera el principio de la sencillez, para evitar que por razones de preparación académica alguien pudiese expresar sus motivos para reclamar ciertas prestaciones.

El último principio es el de concentración, mismo que se debe para evitar la alegación de los procesos, haciendo que las comparecencias y diligencias se desahoguen a la brevedad posible.

En conclusión, si las autoridades laborales no contravienen los principios antes mencionados y las personas respetaran las leyes existentes sería un mejor país.

